

Sept. 20/44

3883.

C 1/80 71



proy. de ley. por virtud del cual se
restablece en toda su fuerza y vigor
la ley no. 520, del 30 de Julio de 1941
que especializó para la impresión
de formularios el producto de la venta
de los diversos formularios que expide
la administración pública

6 piezas.



1687

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de Sept. de 1944.

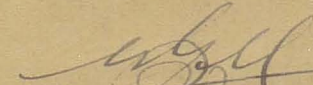
Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio marcado con el número 1703 de fecha 20 de septiembre, anexo al cual vino el proyecto de ley por virtud del cual se restablece en toda su fuerza y vigor la Ley No. 520, del 30 de julio del año 1941, que especializó para la impresión de formularios el producto de la venta de los diversos formularios que expida la Administración Pública.

Pláceme participarle que el Senado, en su sesión de ésta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,


Moisés García Mella,
Presidente ad-hoc.

21/8072



2da. Ley
28
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1703

Ciudad Trujillo, D.S.D.
20 de septiembre, 1944.

Señor doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley por virtud del cual se restablece en toda su fuerza y vigor la Ley No. 520, del 30 de Julio de 1941, que especializó para la impresión de formularios el producto de la venta de los diversos formularios que expide la Administración Pública.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

6/18071



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA BADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se restablece en toda su fuerza y vigor la Ley No. 520 del 30 de Julio del 1941, que dice así:

"Artículo 10.- Los ingresos por concepto de la venta de formularios de cualquier naturaleza que sean expedidos por las oficinas de la Administración Pública, quedan especializados por la presente Ley.

Artículo 20.- Dichos fondos se destinarán exclusivamente al pago de impresión de los formularios indicados en el artículo anterior.

Artículo 30.- El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la ejecución de la presente Ley"

Párrafo: Queda sin ningún efecto la disposición contenida en el artículo 10., última parte, de la Ley No. 438 del 20 de Noviembre del 1943, que se refiere a la Ley No. 520.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenticuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE

Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Official

Guido Despradel Batista.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO: Se restablece en toda su fuerza y vigor la Ley No. 520 del 30 de julio del 1941, que dice así:

"Artículo 1o.- Los ingresos por concepto de la venta de formularios de cualquier naturaleza que sean expedidos por las oficinas de la Administración Pública, quedan especializados por la presente Ley.

Artículo 2o.- Dichos fondos se destinarán exclusivamente al pago de impresión de los formularios indicados en el artículo anterior.

Artículo 3o.- El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente a la ejecución de la presente Ley".

Párrafo: Queda sin ningún efecto la disposición contenida en el artículo 1o., última parte, de la Ley No. 438 del 20 de Noviembre de 1943, que se refiere a la Ley No. 520.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Porfirio Herrera,
Presidente.

LOS SECRETARIOS:

(Fdos). Milady Félix de L'Official

Guido Despradel Batista.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

9^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 558
Diciembre de 1944

en el folio del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones

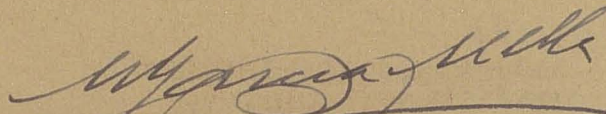
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, de
Impresiones.

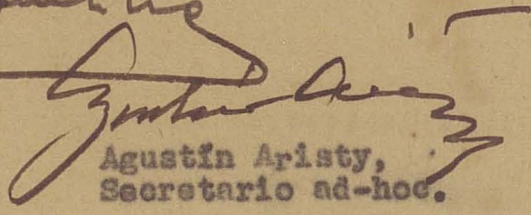
Jefe de las Oficinas del Senado



DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 82 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.


Moisés García Nolla,
Presidente ad-hoc.-


Pablo M. Paulino,
Secretario.


Agustín Aristy,
Secretario ad-hoc.

[Faint, illegible handwritten text]

2^a LEGISLATURA *Legisl. de 1944*
REGISTRADA AL No. *558*

en el folio *1* del libro letra *2*
No *✓* de esientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado
y consta de *una* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Interlineales.
Ciudad Trujillo, *29 de Septiembre 1944*

Ignacio Cabral
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22364

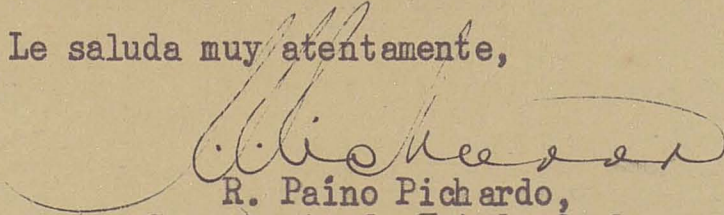
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 de octubre de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me es grato acusarle recibo de su comunicación No.1686, de fecha 28 de septiembre próximo pasado, e informarle que el proyecto de ley por cuyo medio se restablece en toda su fuerza y vigor la Ley No.520, del 30 de julio de 1941, que especializa, para impresión de los mismos, el producto de la venta de los diversos formularios que expida la Administración Pública, ha sido promulgado con fecha de hoy y registrado bajo el No.707.

Le saluda muy atentamente,


R. Paino Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia

hc
o.

91/8153



1686


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
28 de Sept. de 1944.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se restablece en toda su fuerza y vigor la Ley No. 520, del 30 de Julio de 1941, que especializó para la impresión de formularios el producto de la venta de los diversos formularios que expide la Administración Pública.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración y respeto, saluda a usted muy atentamente,


Moisés García Mella,
Presidente ad-hoc.

81/8132